



Presidencia de la Nación
Secretaría de Turismo
Administración de Parques Nacionales
Ley 22.351

012



1903 - 2003
CIEN AÑOS
DE PARQUES

BUENOS AIRES, 20 ENE. 2004

VISTO los antecedentes referidos a la relevancia ambiental de un sector de la Alta Cuenca del Río Ñirihuau, en jurisdicción de la Reserva Nacional Nahuel Huapi, conforme al proyecto elevado por la Delegación Regional Patagonia como "área crítica", en los términos del artículo 4° del Reglamento para la Protección y Manejo de la Fauna Silvestre en Jurisdicción de la Administración de Parques Nacionales, y

CONSIDERANDO:

Que en valles colectores de la Alta Cuenca del Río Ñirihuau se encuentra una importante subpoblación de huemul (*Hippocamelus bisulcus*).

Que esos mismos sectores sirven de corredores de comunicación necesarios para mantener el intercambio genético de esa población del Parque Nacional.

Que la especie está considerada como "amenazada de extinción" (Recalificación del Estado de Conservación de la Fauna Silvestre Argentina", CARPFS, 1995); ha sido declarada Monumento Natural Nacional (mediante Ley N° 24.702) y Monumento Natural Provincial por la Legislatura de la Provincia de Chubut (mediante Ley N° 3.381); y por esta Administración como "vertebrado de valor especial" (mediante Resolución N° 180/94); encontrándose incluida en el Apéndice I de la Convención de Bonn sobre la Conservación de Especies Migratorias de Animales Silvestres (CMS); a la vez que figura "EN PELIGRO" en el Libro Rojo de los Mamíferos Amenazados de la Argentina (Sociedad Argentina para el Estudio de los Mamíferos -SAREM-, 2000).

Que a partir de la implementación del Programa de Conservación del Huemul de esta Administración en el año 1992, se ha incrementado el conocimiento sobre la población en la Alta Cuenca del Río Ñirihuau, habiéndose obtenido datos directos de crías y ejemplares jóvenes, infiriendo la importancia de estos ambientes para la protección de la población general existente en el Parque Nacional.

Que la subpoblación de referencia está localizada en el borde más oriental de la



Presidencia de la Nación
Secretaría de Turismo
Administración de Parques Nacionales
Ley 22.351

012



1903 - 2003
CIENTOS AÑOS
DE PARQUES

Reserva Nacional, ocupando ambientes ecotonales con uso ganadero histórico, subsistiendo en escasas porciones en condiciones de confinamiento.

Que esta área de la Reserva Nacional se encuentra limitando al Norte y al Este con jurisdicciones provinciales fragmentadas en propiedades privadas y áreas fiscales de pastoreo, compartiendo valles como el Ñirihuau y el Villegas; hacia el sur con sectores de la Reserva Nacional con zonas de Uso Público (propiedades privadas, refugios de montaña, pobladores, turismo de actividad anual) en el valle del Challhuaco y Arroyo del Medio; y zonas de borde de barrios de la ciudad de Bariloche en el Cerro Ventana de la Cuenca Ñireco.

Que los diferentes estudios de la UNIVERSIDAD DEL COMAHUE refieren a los cordones ubicados al Este del Parque Nacional como sitios de mayor diversidad en especies de flora de alta montaña, involucrando incluso sectores de endemismos vegetales.

Que en las nacientes y sectores de la Alta Cuenca del Arroyo Challhuaco se encuentra el único hábitat de la rana del Challhuaco (*Atelognathus nitoi*), especie endémica del Parque Nacional, siendo declarada por esta Administración como "vertebrado de valor especial" (mediante Resolución N° 180/94) y "vulnerable" (Recalificación del Estado de Conservación de la Fauna Silvestre Argentina, CARPFS, 1995); siendo demarcada el área como "Zona Intangible" en el Plan de Manejo del Parque Nacional (1986).

Que el valle medio y alto del Río Ñirihuau dentro de la Reserva Nacional, así como sus aportes y colectores, mantienen ganadería no autorizada por parte de pobladores ajenos al Parque Nacional, siendo esta actividad uno de los principales factores de disturbio en los ambientes del huemul.

Que en años recientes se ha reafirmado la presencia del ciervo colorado (*Cervus elaphus*) que ingresa desde sectores provinciales del límite Este del área.

Que de acuerdo al diagnóstico respecto a la perspectiva de sobrevida de la población de huemul, la presente propuesta se basa en la necesidad de implementar medidas especiales de manejo dirigidas a elevar los niveles de protección que aseguren la supervivencia a largo plazo.

Que en un reciente estudio de la FVSA se informa sobre la importancia de mo-



Presidencia de la Nación
Secretaría de Turismo
Administración de Parques Nacionales

Ley 22.351

012



1903 - 2003
CIENTOS AÑOS
DE PARQUES

dificar factores de amenaza que recaen sobre dicha población de huemules.

Que en el artículo 4° del Reglamento mencionado se establece que: "Cuando sea necesario para asegurar la existencia y desarrollo de especies de valor especial, podrán declararse áreas críticas a aquellas que sean de importancia para la reproducción, nidificación, migración, sean apostaderos habituales, áreas de desove, etc., quedando estas áreas sujetas a normas de manejo particulares a especificar en cada caso".

Que la propuesta ha sido avalada por la Intendencia del Parque Nacional Nahuel Huapi.

Que la Dirección Nacional de Conservación de Areas Protegidas ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 23, inciso f), de la Ley N° 22.351.

Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO
DE LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar "Area Crítica", conforme lo prescripto en el artículo 4° del Reglamento para la Protección y Manejo de la Fauna Silvestre en Jurisdicción de la Administración de Parques Nacionales, al sector que se indica en el Anexo I que forma parte integrante de la presente, en jurisdicción de la Reserva Nacional Nahuel Huapi, que incluye la totalidad de las nacientes de los arroyos afluentes del Río Ñirihuau y el sector fiscal del valle del río Ñirihuau; las nacientes de los arroyos Challhuaco y Ñireco; el Cordón Ñirihuau y nacientes de los arroyos que desaguan hacia el río Villegas, ubicados al Este del Cordón Ñirihuau, aproximándose a las TREINTA MIL (30.000) hectáreas.

ARTICULO 2°.- Aprobar las PAUTAS Y OBJETIVOS DE MANEJO PARA EL AREA CRITICA "CUENCAS ÑIRIHUAU Y CHALLHUACO" - PARQUE NACIONAL NAHUEL HUAPI, cuyo detalle obra en el Anexo II que forma parte integrante de la presente, conforme



Presidencia de la Nación
 Secretaría de Turismo
 Administración de Parques Nacionales

Ley 22 351

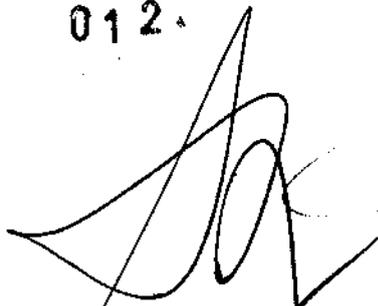


1903 003
 11-1-2008
 BUENOS AIRES

a las cuales la Intendencia del Parque Nacional Nahuel Huapi deberá proponer las actividades necesarias a los efectos de dar cumplimiento a aquellas acciones especiales para su concreción, previendo la incorporación de las mismas, así como los recursos necesarios, en los correspondientes Planes Operativos.

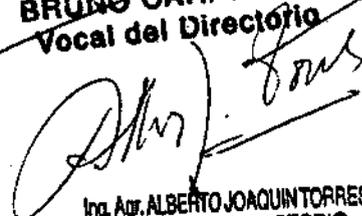
ARTICULO 3°.- Regístrese; dése al Boletín informativo. Tomen conocimiento la Unidad de Auditoría Interna, la Dirección Nacional de Conservación de Areas Protegidas y la Dirección de Aprovechamiento de Recursos. Comuníquese a la Delegación Regional Patagonia y a la Intendencia del Parque Nacional Nahuel Huapi. Agréguese copia autenticada al Expediente N° 58/2004, por donde corren sus antecedentes. Cumplido, gírense los presentes actuados a la citada Intendencia, a sus efectos.

RESOLUCION N° 012.

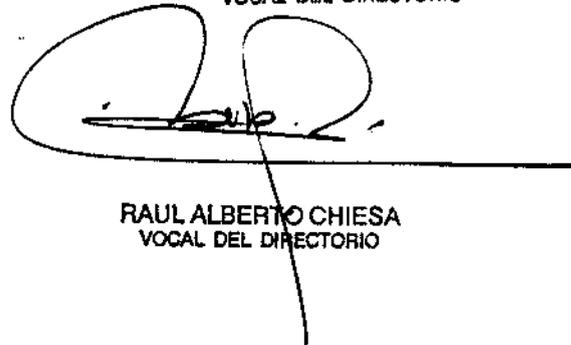

Gpque JULIO ALBERTO CURCA
 VICEPRESIDENTE DEL DIRECTORIO

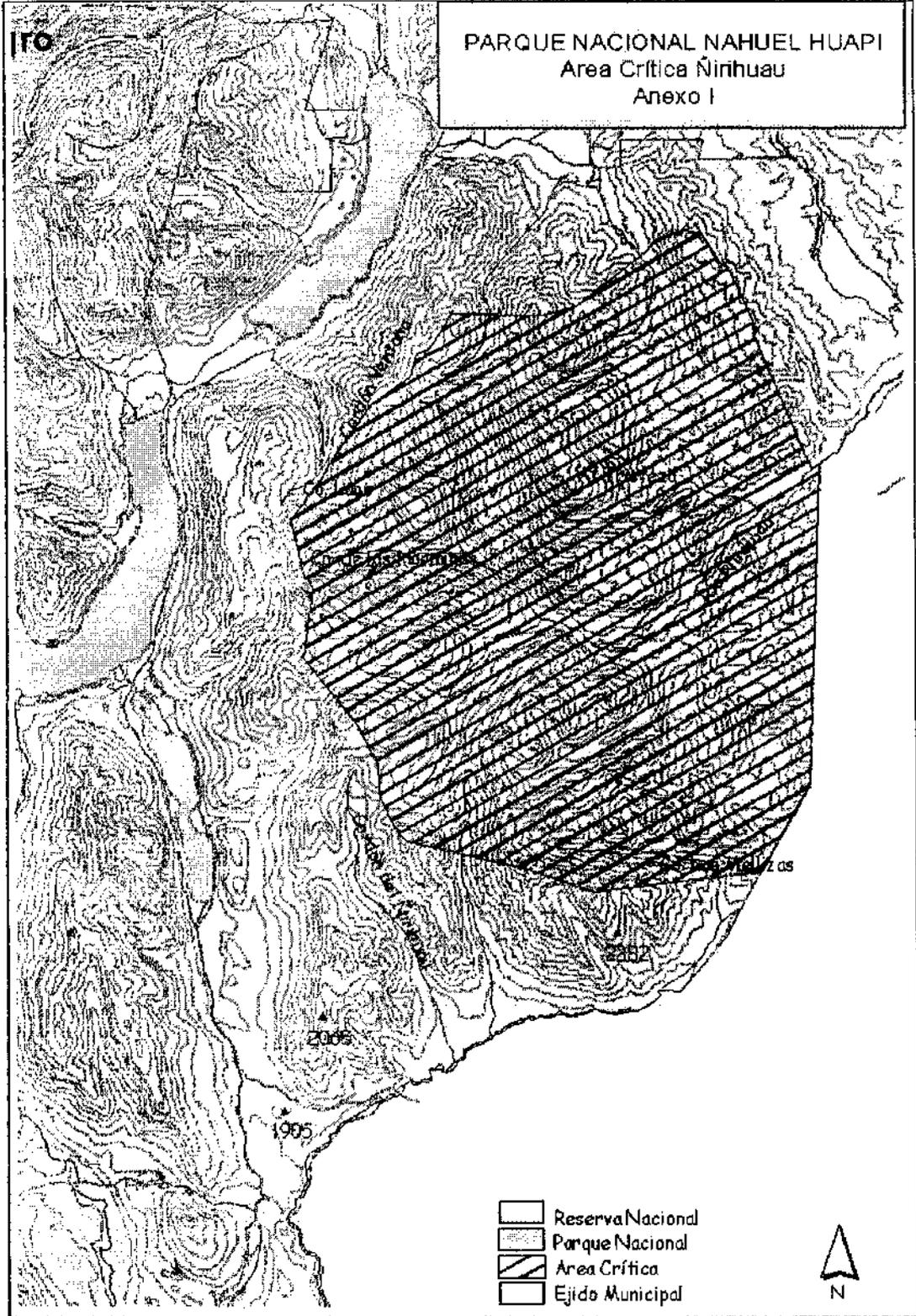

Ing. Agr. HECTOR M. ESPINA
 PRESIDENTE
 DEL DIRECTORIO


BRUNO CARPINETTI
 Vocal del Directorio


Ing. Agr. ALBERTO JOAQUÍN TORRES
 VOCAL DEL DIRECTORIO


Dra. PATRICIA ALEJANDRA GANDINI
 VOCAL DEL DIRECTORIO


RAUL ALBERTO CHIESA
 VOCAL DEL DIRECTORIO





ANEXO II

PAUTAS Y OBJETIVOS DE MANEJO PARA EL AREA CRITICA

"CUENCAS ÑIRIHUAU Y CHALLHUACO"

PARQUE NACIONAL NAHUEL HUAPI

- 1.- Reformulación del sendero de la Laguna Verde, evitando el paso por la laguna y el uso recreativo directo del espejo de agua y sus márgenes (natación, caminata por sus márgenes, etc.); y la extracción de troncos y otros restos de vegetación que caen sobre la playa y la orilla, preservando su fisonomía natural.
- 2.- Ordenamiento del flujo general de los visitantes al Valle del Challhuaco, disponiendo la circulación de los visitantes y las sendas de modo de no perturbar los ambientes críticos para la *Athelognatus nitoi*.
- 3.- Evitar cualquier modificación que pudiera provocar alteraciones del régimen hídrico de los ambientes acuáticos (lagunas, mallines, arroyos), en particular en el diseño y construcción de sendas, circulación de vehículos y visitantes.
- 4.- Erradicación del uso ganadero de las cuencas Río Ñirihuau y Arroyo Challhuaco, en jurisdicción de la Reserva Nacional Nahuel Huapi. A través de la Intendencia de dicho Parque Nacional se deberán realizar las acciones necesarias para hacer efectiva la prohibición del uso ganadero del área y gestionar, en conjunto con la Delegación Regional Patagonia, las medidas administrativas que pudieran corresponder para la total erradicación del ganado.
- 5.- Concretar los cierres necesarios mediante el tendido de alambrados en los sectores de ingreso de ganado y motos desde jurisdicción provincial o propiedades privadas, en particular.
 - a) Continuar con el cierre del límite Este al sur del Río Ñirihuau, hacia el Cerro Colorado.
 - b) Cierre del límite del área fiscal con el Lote 133, en el Valle del Arroyo Botella.
- 6.- Identificar en el marco del Programa de Conservación del Huemul los sitios de ingreso de ganado y de ciervo colorado desde la zonas sur y sudeste (Río Villegas-Cerro y Laguna Las Mellizas), y definir e implementar los cierres y/o las medidas necesarias para su solución.



Presidencia de la Nación
Secretaría de Turismo
Administración de Parques Nacionales
Ley 22.351

012.



1903 - 2003
CIENTOS AÑOS
DE PARQUES

- 7.- La extracción de leña que pudiera requerirse para asistencia social (Plan Calor), y si resultara factible de acuerdo a las evaluaciones ambientales correspondientes, se restringirá a la cota de altitud de la Seccional Ñirihuau. En el sector del refugio Challhuaco sólo se admitirá para abastecer el Refugio, debiendo zonificarse el área de extracción con el fin de evitar los sitios de presencia habitual de la rana del Challhuaco. Tender a la utilización de gas a granel.
- 8.- Prohibición, en todo el ámbito del área crítica, de la realización de actividades industriales, de canteras, represas y/o embalses, y de la realización de actividades comerciales con instalación de infraestructura fuera de los sectores de "uso público intensivo".
- 9.- Prohibición de sobrevuelos recreativos con parapentes, aladeltas o similares. Regulación del uso de helicóptero durante operativos de control de incendios, restringiendo al máximo posible el sobrevuelo del área.
- 10.- Las eventuales autorizaciones para la realización de circuitos turísticos en todos los macizos montañosos involucrados en el Anexo I de la presente Resolución, deberán contemplar la modalidad de tránsito, cantidad y sitios de pernocte en sectores especialmente rediagramados para ello.
- 11.- La Intendencia del Parque Nacional Nahuel Huapi dispondrá de restricciones o veda del ingreso y tránsito de visitantes a cualquier sector del área crítica, durante el tiempo que se considere recomendable de acuerdo a las pautas de protección por las cuales se hubiera optado.
- 12.- Se deberá disponer de cartelera informativa y educativa en aquellos sectores de ingreso o sitios de afluencia masiva de visitantes, sobre la especie y sus particularidades, así como indicaciones básicas sobre las restricciones establecidas.
- 13.- Mantener el monitoreo sobre la presencia de perros cimarrones, con énfasis en sectores limítrofes a los barrios de la ciudad de Bariloche y en vecindad con el basurero municipal. Se dispondrá de una trampa de captura viva en forma permanente en la Seccional Ñirihuau y en el refugio Neumeyer del valle del Challhuaco.
- 14.- Priorizar el cumplimiento del Reglamento de tenencia de perros en propiedades particulares en corredores de asentamientos humanos (Arroyo del Medio hasta el Arroyo Botella, sec-



Presidencia de la Nación
Secretaría de Turismo
Administración de Parques Nacionales

Ley 22.351

012



1903 - 2003
CIENTOS AÑOS
DE PARQUES

tor provincial ribereño del río Ñirihuau, Valle del Challhuaco), y de las pautas de manejo en cuanto a la tenencia de perros (cantidad, condiciones y uso de los mismos). Se deberá evitar el libre tránsito de los mismos fuera del cercado del predio y en caminos y sendas vecinales.

15.- Proseguir con el monitoreo acerca de los focos establecidos de poblaciones de ciervo colorado en el área crítica; y efectuar un programa de control numérico de los mismos. Asegurar que los Guardaparques participantes en dicho programa dispongan de las armas adecuadas de caza mayor con mira telescópica.

16.- Educación y difusión acerca de las especies protegidas del área, su estado de conservación y programas de trabajo, así como de las razones por las cuales es necesario regular el uso de la zona; en medios de comunicación, folletería y cartelería, priorizando la importancia de las recomendaciones al ingresar al área crítica. Prever que la Intendencia (Educación Ambiental), los Guardaparques y el refugio Neumeyer cuenten con el material gráfico que se disponga.

17.- Promover acuerdos con la Delegación Provincial de Fauna en Bariloche y la Dirección Provincial de Recursos Naturales de Río Negro, a fin de adoptar acciones conjuntas en cuanto a minimizar factores que amenazan al huemul y sus ambientes, en particular en aquellos corredores naturales utilizados por subpoblaciones o grupos presentes en ambas jurisdicciones.